



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 SET. 2017

GA E-004970

SEÑORES
SOCIEDAD CALCAREOS S.A
DR LUIS ALBERTO CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 73 NUMERO 73-88
LA CIUDAD

Ref. Auto No. 00001331 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Exp. No. 00811-298

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



150

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERADO

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución N° 178 de 9 de abril de 2014, emitida por esta Autoridad Ambiental, se resolvió lo siguiente:

(...) ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, en calidad de Representante legal de la empresa CALCAREOS S.A, NIT 890.104.049-7 para las actividades de producción de materiales para la construcción, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá monitorear cada uno de los puntos de descarga de su actividad industrial (Horno HRCEO1 línea de Yeso y Horno secador de CAOLIN) y debe cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución No. 909 de 2008 MAVDT.

2.- Deberá determinar la frecuencia de monitoreo para las dos (2) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO línea de Yeso y Horno secador de CAOLIN, para los contaminantes material particulado (MP) y dióxido de nitrógeno (NOx), a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

3.- Deberá realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para cada fuente y para cada contaminante siguiendo el siguiente frecuencia de monitoreo determinada con el UCA, con base a la frecuencia de monitoreo determinada en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante medido, la empresa CALCAREOS S.A.,

4.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

5.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones).

6.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosféricas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio Isocinético debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

7.- Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental con los resultados del estudio Isocinético de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen,

Japach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.(...) .

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental a las actividades de la Sociedad Calcareos S.A ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, se realizó visita ambiental a las instalaciones de la mencionada empresa. Emitiéndose en el concepto técnico N° 693 del 27 de julio de 2017 en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Calcareos S.A., se encuentra desarrollando su actividad productiva. La explotación de minas, pulverización, clasificación y su comercialización de toda clase de minerales ferrosos y no ferrosos – la fabricación de baldosas de terrazo, pinturas acrílicas y vinílicas y de revestimientos arquitectónicos a base de resinas plastificadas, productos estos utilizados en la industria y el comercio, así como cortes de bloques y placas de mármoles, todos para su comercialización, la contratación para la aplicación de estos productos, la distribución de las materias primas, de los productos elaborados y de productos afines que sin ser elaborados por CALCAREOS, sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento se observó lo siguiente:

La empresa cuenta con cinco líneas de producción de diferentes materiales de construcción: Yeso, Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio. De las cinco líneas, sólo las líneas de producción de yeso y Caolín poseen molinos martillo y requieren de la etapa de calcinación y por tanto de un horno rotatorio que funciona a gas natural, las otras tres líneas no hacen uso de combustible.

Las materias primas utilizadas son yeso natural denominado español, caolín de Sevilla y piedra caliza. El proceso es en seco y no consume agua para la actividad productiva. En la Tabla 1 se describe la línea de producción de yeso. Las materias primas son almacenadas en el patio posterior de la empresa. (Ver foto 1).

Etapa	Descripción del proceso de producción de yeso
Extracción	<i>El yeso es natura y es traído de canteras ubicadas en el departamento de la Guajira. El sulfato de calcio dihidratado al igual que el yeso, es extraído de las minas con un tamaño máximo de las piedras de hasta 50 cm de diámetro.</i>
Selección de la materia prima	<i>Se hace una selección de la piedra de yeso natural para posteriormente almacenarlo y usarlo en el proceso de calcinación dependiendo del tipo de yeso a fabricar.</i>
Calcinación	<i>Una vez seleccionado el yeso crudo, es enviado a un horno horizontal rotatorio a gas natural donde se somete a una deshidratación parcial con una técnica de calcinación a altas presiones, control de tiempo y temperatura de entre 120°C y 150°C, obteniendo con ello cristales de baja porosidad y forma regular que permiten producir material de mayor dureza y resistencia.</i>

J. P. P. A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO Nº 00001331 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

Trituración	<i>Una primera trituración, reduce el tamaño de las piedras para facilitar su manejo a una dimensión inferior a 15 cm, la segunda trituración por medio de quebradoras permite reducir el tamaño de las piedras de 4 a 5 cm.</i>
Molienda	<i>La operación posterior a la trituración es la molienda, el yeso calcinado es llevado a tolvas que dosifican la cantidad de material proporcionado a un molino de martillo.</i>
Mezclado	<i>Una vez que el yeso esta finamente molido, se realizan mezclas con aditivos para que el producto tenga un mejor color, tiempo de fraguado, viscosidad, porosidad entre otros factores.</i>

**Tabla 1. Proceso de producción de yeso
EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

De las cinco líneas de producción, sólo las líneas de producción de yeso y la de producción de caolín tienen fuentes fijas de emisiones atmosféricas las cuales son generadas por los hornos de secado de cada una de las líneas respectivamente.

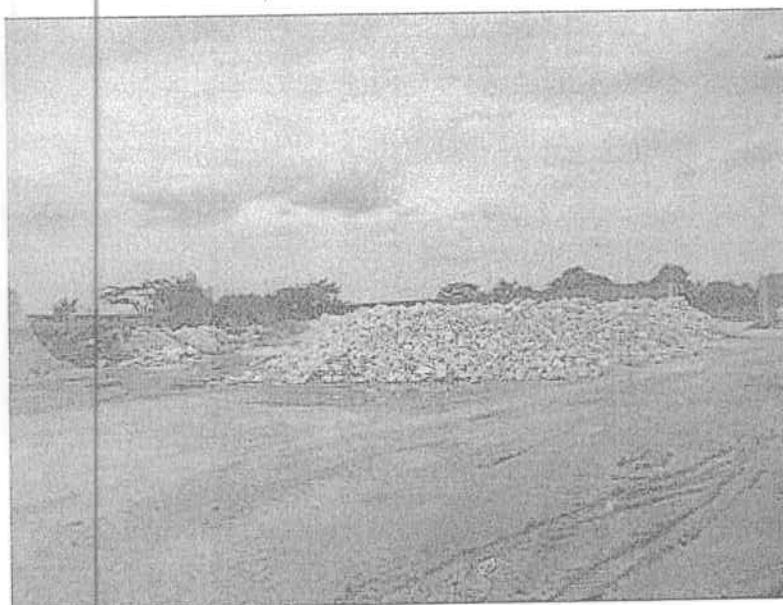


Foto 1. Foto tomada el día 12 de junio de 2017. Almacenamiento de materias primas en el patio posterior de la empresa.

Tanto la línea de producción de yeso, como la línea de producción de caolín tienen instalado de manera independiente un sistema de control de emisiones en el área de alimentación y en el área de descarga del horno, el cual consta de los mismos equipos de control para cada línea de producción.

El Sistema de control de emisiones del área de alimentación del Horno Rotatorio, está conformada por Ciclón + Ventilador + filtro de mangas (50 mangas) + chimenea de descarga con 12 metros de altura. (Una chimenea por cada línea de producción). (Foto 2 y 3)

Japut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO



Foto 2. Foto tomada el día 12 de junio de 2017. Vista lateral del horno calcinador rotatorio.



Foto 3. Foto tomada el día 12 de junio de 2017. En esta foto se observan las dos fuentes fijas de la planta. La del frente corresponde a la chimenea del horno de Caolín y la del fondo corresponde a la chimenea del horno de yeso.

El Sistema de control de emisiones del área de descarga del Horno: Contiene Filtro mangas (48 mangas) + Ventilador + Ciclón; es un sistema de control sin chimenea y el material recuperado se retorna al proceso (uno para cada línea de producción). (Ver foto 4).

lapala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

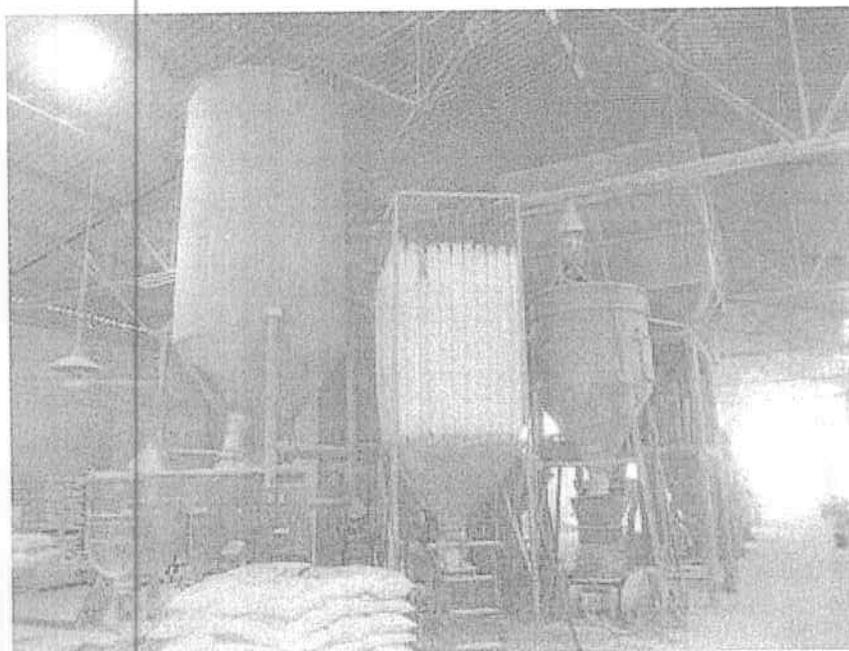


Foto 4. Filtros de mangas en el área de descarga del horno de yeso

El área de Molienda, está constituida por dos (2) molinos (premolienda y Molienda Fina) y cada molino cuenta con su sistema de control de emisiones que contienen los mismos equipos: Separador dinámico de partículas + Ciclón + Filtro mangas (98 mangas). No hay chimenea y el material recuperado se retorna al proceso (en cada Línea de producción).

La línea de producción de granito posee una unidad trituradora y realiza molienda de piedra caliza, con sistema de control de emisiones que consta de un ciclón, un ventilador y filtro de manga sin chimenea. (Ver foto 5)

Al igual que la línea de producción de granito, la línea de producción de Marmolina, posee una unidad trituradora y realiza molienda de piedra caliza, con sistema de control de emisiones que consta de un ciclón, un ventilador y filtro de mangas sin chimenea.

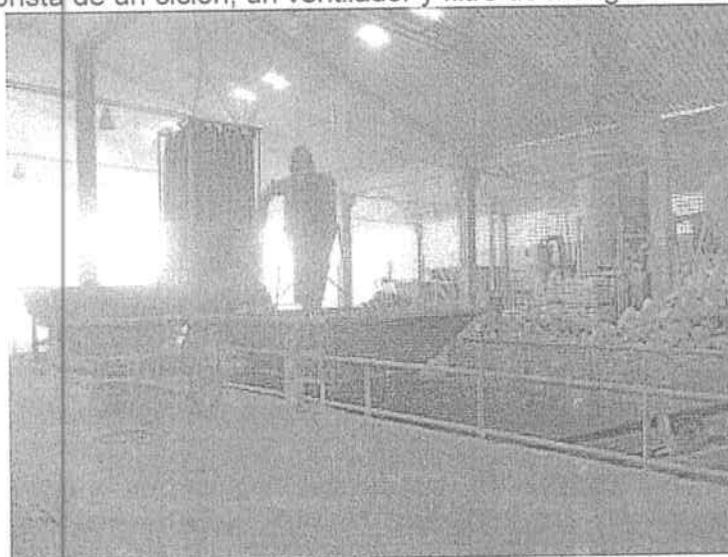


Foto 5. Foto tomada el día 12 de junio de 2017. Unidad trituradora de piedra caliza, se observa el sistema de control de emisiones compuesto por un ciclón, un ventilador y filtro de manga sin chimenea.

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

Al interior de la planta se observan emisiones de material particulado proveniente de la operación de las líneas de producción presentes en la empresa.

INFLAMABLES

El área de almacenamiento de productos inflamables está identificada y con buena ventilación, el acceso es restringido, pero no cuenta con sistema de contención de derrames. (Ver foto 6 y 7).



Foto 6. Tomada el día 12 de junio de 2017. Área de almacenamiento de productos inflamables.



Foto 7. Tomada el día 12 de junio de 2017. Área de almacenamiento de productos inflamables.

La C.R.A., mediante Auto No. 00000731 del 4 de octubre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa CALCAREOS S.A:

Cumplimiento de las obligaciones:

<p>1.- Artículo PRIMERO Punto Uno: Priorizar el cambio de los bancos filtrantes pertenecientes a las líneas de producción de yeso y caolin de manera que se logren instalar las nuevas mangas de algodón</p>
<p>SI CUMPLIO</p>
<p>OBSERVACIONES: La empresa está realizando paulatinamente el cambio de los filtros de mangas que no están en buenas condiciones de operación y que no ofrecen la retención de polvillo adecuada. No han presentado cronograma de cambio de los filtros.</p>
<p>2.- Artículo PRIMERO Punto Dos: Realizar un cronograma de actividades de control, vigilancia y optimización sobre elementos críticos de proceso que permitan disminuir los niveles de polvo al interior de la bodega y por tanto disminuir las posibles emisiones de polvo hacia el exterior de la misma. Esto debido a la gran importancia que tiene que los avances en la disminución de la generación de polvo derivada de la actividad industrial sean cuantificables</p>
<p>NO CUMPLIO</p>
<p>OBSERVACIONES: Aunque la empresa CALCAREOS S.A., presenta un documento denominado cronograma de actividades, en este no precisa las actividades de seguimiento y control a realizar a los equipos y procesos generadores de polvillo dentro de la empresa, tampoco define tiempos presupuestados de ejecución.</p>

Apert

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

<p>3.- Artículo PRIMERO Punto Tres: Disponer del aceite lubricante recogido del suelo como residuo peligroso, teniendo en cuenta que cualquier envase, elemento o material que ha sido impregnado por esta sustancia debe ser dispuesto también como residuo peligroso.</p>
<p>OBSERVACIONES: La empresa CALCAREOS S.A., cuenta con un área identificada y con acceso restringido para el almacenamiento de inflamables, los recipientes no están rotulados.</p> <p>La empresa manifiesta que los aceites usados generados se envían a la planta de CALCAREOS S.A., ubicada en la Calle 30 de Barranquilla para su disposición final.</p>
<p>3.- Artículo PRIMERO Punto Cuatro: Evitar trabajos de soldadura o cualquier otra actividad que utilice calor a altas temperaturas cerca de las zonas donde existe acumulación de aceite lubricante.</p>
<p style="text-align: center;">SI CUMPLIO</p>
<p>Observaciones: Para la realización de trabajos de soldadura en la planta se deben implementar todas las medidas de seguridad industrial pertinentes para evitar la generación de conatos de incendio. Se ubican extintores cerca del punto caliente y se cierra con barreras metálicas.</p>

CONCLUSIONES EMITIDAS POR EL INFORME TECNICO N° 963 DEL 27 DE JULIO DE 2017

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa CALCAREOS S.A., y realizada la visita técnica se concluye que:

La empresa CALCAREOS S.A., cuenta con cinco líneas de producción de diferentes materiales de construcción: Yeso, Caolín, Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio.

La empresa CALCAREOS S.A., cuenta con dos (2) fuentes fijas emisión, una en el horno rotatorio de Yeso y otra en el horno rotatorio de Caolín.

El UCA establecido para Material Particulado es una vez al año.

Al interior de la planta se observan emisiones de material particulado proveniente de la operación de las líneas de producción presentes en la empresa. El Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas no está funcionando y se encuentra desactualizado.

El área de almacenamiento de productos inflamables no cuenta con sistema de contención de derrames.

No se evidencio las actividades de seguimiento y control a realizada a los equipos y procesos generadores de polvillo dentro de la empresa, tampoco define tiempos presupuestados de ejecución para los cambios de los filtros de mangas.

Se manifestó que los aceites usados generados se envían a la planta de CALCAREOS S.A., ubicada en la Calle 30 de Barranquilla para su disposición final, pero no presenta los certificados de disposición final de estos residuos.

La materia prima utilizada en la empresa se almacena a la intemperie en el patio posterior de la empresa.

Beck

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO

No se evidencia que la empresa Calcareos S.A., haya informado sobre la metodología utilizada para determinar el punto de descarga de las emisiones por fuentes fijas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCA, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4. Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PST y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diaria teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar veinticuatro (24) muestras.

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 20 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Adicionalmente se aclara que el Protocolo en mención no está establecido únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente:

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001331

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLÁNTICO

Artículo 2.2.5.1.9.2. De los planes de contingencia por contaminación atmosférica. Los planes de contingencia por contaminación atmosférica, es el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

Las Autoridades Ambientales Competentes, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción, y en especial en zonas de contaminación crítica, para hacer frente a eventuales episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Así mismo, podrán las autoridades ambientales imponer a los agentes emisores responsables de fuentes fijas, la obligación de tener planes de contingencia adecuados a la naturaleza de la respectiva actividad y exigir de estos la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas.

El plan de contingencia deberá contener como mínimo las siguientes medidas:

** Alertar a la población de las posibilidades de exposición a través de un medio masivo, delimitando la zona afectada, los grupos de alto riesgo y las medidas de protección pertinentes.*

** Establecer un programa de educación y un plan de acción para los centros educativos y demás entidades que realicen actividades deportivas, cívicas u otras al aire libre, de tal forma que estén preparados para reaccionar ante una situación de alarma.*

** Elaborar un inventario para identificar y clasificar los tipos de fuentes fijas y móviles con aportes importantes de emisiones a la atmósfera, y que en un momento dado pueden llegar a generar episodios de emergencia, de tal manera que las restricciones se apliquen de manera efectiva en el momento de poner en acción el plan de contingencia.*

** Para las áreas-fuentes de contaminación clasificadas como alta, media y moderada, las autoridades ambientales competentes utilizarán los inventarios para establecer sus límites de emisión, los índices de reducción, las restricciones a nuevos establecimientos de emisión, de tal manera que tengan la información necesaria para elaborar los planes de reducción de la contaminación, con el fin de prevenir en lo posible futuros episodios de emergencia.*

** Concertar con las Autoridades de Tránsito y Transporte las posibles acciones que se pueden llevar a cabo en el control de vehículos y tránsito por algunas vías, cuando se emita un nivel de prevención, alerta o emergencia.*

** Reforzar los programas de limpieza y/o humedecimiento de calles, en las zonas en que se han registrado situaciones de alarma.*

** Coordinar con el Ministerio Salud y Protección Social y con las Secretarías de Salud los planes de vigilancia epidemiológica, según los niveles de alarma que se establezcan para ello.*

** Alertar a las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de las zonas afectadas para que se preste atención prioritaria a los grupos de alto riesgo.*

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento o afectación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones que con lleven a adoptar las medidas y

Japret

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

correctivas para el control de las emisiones de fuentes fijas y prevención de la contaminación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD CALCAREOS S.A. NIT 890.104.049-7**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ** o quien haga sus veces al momento de su notificación y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

1. Presentar en un plazo de sesenta (60) días hábiles el Estudio Isocinético de las dos (2) fuentes fijas utilizado en el proceso productivo, correspondiente al año 2017, según lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y con lo estipulado en la Tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS).

Las fuentes fijas a monitorear son:

- *Horno rotativo calcinador de yeso*
- *Horno rotativo calcinador de caolín*

2. *Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosféricas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio isocinético debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la medición de las emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la medición de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del laboratorio que realizará la medición de las emisiones, debidamente por el acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.
- El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

5424

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

SEGUNDO: Requerir a la **SOCIEDAD CALCAREOS S.A., NIT 890.104.049-7**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ** o quien haga sus veces al momento de su notificación y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

1. Deberá presentar en un plazo de treinta (30) días la actualización del Plan de Contingencias del Sistema de Control de emisiones atmosféricas en donde indique las medidas a tomar cuando estos sistemas presenten fallas, de acuerdo a lo exigido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
2. Deberá presentar en un plazo de treinta (30) días un cronograma de actividades, en donde se precisen las actividades de seguimiento, control y optimización a los equipos y procesos generadores de polvillo, se deben definir las fechas de las actividades de seguimiento, limpiezas, mantenimientos y recambios de las partes que componen los sistemas de control de emisiones incluyendo el cambio de los filtros de mangas.
3. Deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles adecuar un área para el almacenamiento del aceite usado. Esta área de almacenamiento debe estar identificada y con acceso restringido, debe contar con un sistema de contención de derrames, con capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos de producción, los recipientes almacenados deben estar rotulados, deberá implementar una bitácora en el sitio de almacenamiento donde se reporten los ingresos, egresos y existencias de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se deberán disponer con gestores autorizados para tal fin y se deben conservar las actas de disposición final, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
4. Deberá presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles informar a la C.R.A., sobre la metodología utilizada para determinar la altura del punto de (chimenea o ducto) de las fuentes fijas denominadas Horno rotativo de calcinación de yeso y horno rotativo de calcinación de caolín, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS)

TERCERO: La **SOCIEDAD CALCAREOS S.A.**, identificada con el **NIT 890.104.049-7**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ** o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá seguir cumplimiento con las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 178 de abril de 2014. Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la mencionada empresa.

CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 693 del 27 de julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Japack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N° 00001331 2017

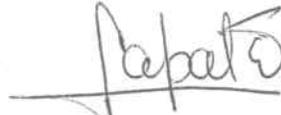
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CALCAREOS S.A NIT 890.104.049-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO

SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiendo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

05 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista.

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)

Exp. No. 0811-298.